



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JUAN CARLOS ECHEVERRY BETANCOURT • DORA OFELIA FERRER OROZCO
DEMANDADO	• SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00099-00
DECISIÓN	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta el escrito enviado al buzón electrónico del juzgado el pasado 25 de enero de 2021 (No.24 y 25 expediente electrónico) signado por la señora NATHALY CAROLINA AGUILON VILLAQUIRÁN, en su condición de representante legal de ALMACENES ÉXITO S.A., mediante el cual confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada ROSINA PALACIOS FERNANDEZ, de conformidad con lo establecido por el Artículo 74 del Código General del Proceso, norma aplicable en materia laboral por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, es procedente reconocer personería a la apoderada judicial.

Con la presentación del citado memorial en el juzgado, se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada ALMACENES EXITO S.A., del auto que admitió la demanda que data al 5 de agosto de 2020 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

Como la entidad demandad envió al buzón electrónico del Juzgado la contestación a la demanda (No.28 expediente electrónico), no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ROSINA PALACIOS FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.251.951 y portador de la T.P. Nro. 27.186 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la entidad demandada ALMACENES EXITO S.A., de conformidad con el poder otorgado.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ALMACENES ÉXITO S.A., del auto que admitió la demanda que datan al 5 de agosto de 2020 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

Como la entidad envió al buzón electrónico del juzgado la contestación a la demanda, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico de las partes a través de los correos electrónicos danielaariasosorio@gmail.com - rosinapalacios@gmail.com - juanmakite32@hotmail.com –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44111826fac8a71146f50ae06d93bb6fe40847475441e4eb2027dbd4ab41e90**
Documento generado en 15/04/2021 05:25:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>